SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

nizeria ser tan estrecha, q̃ no sirve para el comercio publico, por lo que tiene por preciso la formaz.on de dhas fabricas para beneficio desta republica, y auiendose conferenciado repetidas veces en este Ayuntam.to esta dependencia como tan grave, y que requiere su resoluz.on la mayor madurez, parece a esta Villa, que para que se efectuen las mencionadas fabricas se propongan a S. Mag.d y S.res de su R.l Consejo de Castilla, los arbitrios siguientes

Arbitrios

Dos mrs en cada libra de carne de Carnero
Dos mrs en cada libra de Carne de macho
Dos mrs en cada libra de carne de Cabra
Dos mrs en cada libra de carne de obeja
Dos mrs en cada libra de Carne de bacuna
Dos mrs en cada libra de tozino fresco, y salado
Veinte, y tres mrs en cada cabeza, y acadura de macho, y carnero, pues estas se han de vender a quarenta, y quatro mrs, quedando veinte, y un mrs para los obligados de dhas carnes
Onze mrs por cada cabeza, y acadura de Cabra pues estas se han de vender a treinta, y dos mrs quedando veinte, y un mrs para el obligado de dha especie
Dos mrs en cada libra de aceite del que se venda por menor en los estancos publicos
Que mediante a que el campo, y Jurisdiccion desta dha Villa se compone de mas de quinientos vecinos a distancia de siete leguas poco menos y que estos no pueden contribuir en cosa alguna en los propuestos arbitrios, pues no se surten de aceite, ni de carnes desta poblacion; y siendo justo